



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1483**

(**11 SEP 2014**)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante el el oficio 4120-E1-22441 del 4 de julio de 2014, la empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, hace entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de la información correspondiente a fin de obtener el levantamiento total o parcial de veda de la especies que se verán afectadas por la construcción y/o desarrollo del proyecto vial “*Construcción de la Variante Arboletes a partir del K0+000 al K3+889*”, ubicado en el área suburbana de la cabecera del municipio de Arboletes en el departamento de Antioquia, a él que se accede desde Montería por la Carretera que conduce a Turbo por la Ruta 9002.

Que mediante el Auto 244 del 11 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, da inicio de la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de la veda para las especies que se verán afectadas por la construcción y/o desarrollo del proyecto vial “*Construcción de la Variante Arboletes a partir del K0+000 al K3+889*”, ubicado en el área suburbana de la cabecera del municipio de Arboletes en el departamento de Antioquia, a él que se accede desde Montería por la Carretera que conduce a Turbo por la Ruta 9002, a cargo de la empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3.

Que el mencionado Auto fue notificado de manera personal el 21 de julio de 2014, al señor Reinaldo Uribe Alvarado, en calidad de Apoderado del señor Carlos Arturo Contreras Duran, representante legal de la empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, y el cual cobro ejecutoria el veintidós (22) de julio de 2014.

Que mediante el Auto 278 del 12 de agosto de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requiere información adicional a la empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en aras de complementar la información

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

de evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de la veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo proyecto vial “Construcción de la Variante Arboletes a partir del K0+000 al K3+889”, ubicado en el área suburbana de la cabecera del municipio de Arboletes en el departamento de Antioquia, a él que se accede desde Montería por la Carretera que conduce a Turbo por la Ruta 9002.

Que dicho Auto fue notificado por vía electrónica el 14 de agosto de 2014, al señor, señor Carlos Arturo Contreras Duran, en calidad de representante legal al correo electrónico carlos.contreras@transversaldelasamericas.com, y el cual cobro ejecutoria el primero (1) de septiembre de 2014.

Que la empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, hace entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de la información solicitada mediante el Auto 278 del 12 de agosto de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que es necesario por parte de este ministerio, para el caso de esta solicitud, acoger la definición de Manglar, establecida en la Resolución 1602 de 1995

Manglar: Entiéndase como manglares los ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente.

*Las especies denominadas mangle son: Rhizophora mangle, Rhizophora harrisonii, Laguncularia recemosa, **Conocarpus erectus**, Avicennia germinans, Avicennia tonduzii, Pelliciera rizophorae, Mora megistosperma, Mora oleifera. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Que el entonces Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por medio de la Resolución 1602 de 1995, dictó medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la información suministrada por la Concesionaria donde reportan un (1) individuo de Mangle (*Conocarpus erectus*) y de acuerdo a las coberturas vegetales presentes en el área de influencia directa – AID del proyecto (en su mayoría son tejido urbano continuo y pastos limpios y donde no se reportan coberturas relacionadas con ciénagas naturales), se puede deducir que por lo menos en el AID del proyecto no se presentan las condiciones físico-bióticas propicias para la presencia del ecosistema del manglar y que individuo reportado en la zona de estudio al parecer fue sembrado como cerca viva, es decir es un individuo aislado.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Por la anterior y de acuerdo con la Resolución 1602 de 1995 del Ministerio de Ambiente (que prohíbe el aprovechamiento del ecosistema de manglar) y la Resolución 020 de 1996 del Ministerio de Ambiente no procedería en los casos en que se encuentren especies de Manglar fuera del ecosistema de Mangle.

Que la especie Mangle (*Conocarpus erectus*) no se encuentra en veda nacional ni regional por la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA de acuerdo a la normatividad nacional y regional vigente, por tal razón y teniendo en cuenta las características del individuo de Mangle (*Conocarpus erectus*) reportado por la Concesionaria en el documento técnico, no procede la solicitud de levantamiento total o parcial de veda para el individuo de la especie en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada para solicitar el levantamiento total o parcial de veda de la especie que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Construcción de la Variante Arboletes a partir del K0+000 al K3+889*”, ubicado en el área suburbana de la cabecera del municipio de Arboletes en el departamento de Antioquia, a él que se accede desde Montería por la Carretera que conduce a Turbo por la Ruta 9002, a cargo de la empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0149, del 8 de septiembre de 2014, el cual evalúa la información presentada, del cual se deduce lo siguiente:

“(…)

CONSIDERACIONES GENERALES

INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

A continuación se presenta la información adicional remitida por la CONCESIONARIA VÍA DE LAS AMÉRICAS S.A.S., y que corresponde a lo solicitado en el Auto N° 278 del 12 de agosto de 2014 del MADS.

Metodología de inventarios y muestreos

Se realizó un inventario al 100% de las epífitas objeto de la presente solicitud de levantamiento de veda, a partir del inventario forestal realizado igualmente al 100%, del cual se seleccionan los forófitos con epífitas vasculares y no vasculares para su respectiva caracterización.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Inventario de epifitas vasculares (EV) y no vasculares (ENV).

Para la evaluación de la vegetación de interés se realiza una salida técnica entre los días 16 al 20 de junio del presente año, en donde se hace un recorrido inicial del área de estudio, con el fin de verificar coberturas y posteriormente hacer una revisión del 100% del inventario forestal, de efectuar la medición y registro de forófitos, así como rocas con especies epifitas y rupícolas en el área de influencia directa que pudieran presentarse. A partir de esto se establece que en general hay una reducida colonización de especies de epifitas vasculares y no vasculares, siendo más frecuentes las especies de epifitas no vasculares en un 12% de los árboles presentes en el área de intervención directa. Consecuentemente se realiza la selección de los forófitos a evaluar, en donde se reporta la abundancia de epifitas vasculares y el área de colonización de las no vasculares y se realizan los recorridos en busca de especies rupícolas o terrestres que pertenezcan a grupos de interés (bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes). Los datos de la evaluación de la vegetación de interés se consignan en matrices de campo construidas para su manejo e interpretación (Anexo 1). Durante el recorrido en campo no se observaron especies epifitas rupícolas ni terrestres.

Para cada una de las especies vegetales evaluadas, se colectó como mínimo una muestra botánica para realizar de esta manera la determinación taxonómica en herbario. Estas colecciones se procesaron conforme a las normas técnicas internacionales de herborización, las cuales incluyen colección, elaboración de ficha botánica, prensado, fijación del material, secado, montaje e identificación taxonómica, proceso realizado con el Herbario Nacional Colombiano (COL).

Selección y marcaje de forófitos

Se seleccionaron los forófitos potenciales para la evaluación de epifitas vasculares, teniendo en cuenta que la presencia de estas especies es muy baja en la zona de estudio, por tanto se escogieron aquellos árboles que presentaron epifitas. Para el caso de las ENV, es más frecuente su presencia, especialmente la colonización de líquenes, adicionalmente en la zona solo se identificaron (2) especies de ENV. A partir de lo antes mencionado, se determinaron los forófitos potenciales, los cuales se marcaron con pintura de color naranja, con la letra F acompañada de un número consecutivo. Esto con el fin de ser fácilmente identificados en el proceso de reubicación de epifitas. Se realizó el registro de las coordenadas de cada uno de los forófitos seleccionados usando GPS, en el sistema Magna Sirgas. Estos puntos se ubicaron sobre la cartografía base en el programa ARGIS. A partir de esto se obtiene por parte del profesional de SIG los productos cartográficos necesarios.

Evaluación de los forófitos seleccionados.

Los forófitos seleccionados se tomaron como unidad muestral que fueron evaluados teniendo en cuenta su identificación taxonómica, altura total, CAP, cobertura del dosel, % de EV y ENV con relación a la superficie total del árbol y número de epifitas EV y ENV. Para la evaluación de las epifitas presentes sobre el forófito, se modifica el método propuesto por Johansson 1974, y se subdivide el árbol en 3 unidades ecológicas, las cuales son: Zona 1: Tronco, Zona 2: Parte basal de las grandes ramas, se conoce como corona interna, Zona 3: Parte media y externa de las ramas. En cada zonas se reporta el número de ramas del forófito, el DAP y longitud de cada rama, así como el número de individuos de EV y ENV en cada sección del árbol.

Diversidad de epifitas vasculares.

Para la evaluación de epifitas se realizó la identificación de presencia/ ausencia de EV, según la cartografía básica y los recorridos iniciales en la

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

zona. Dadas las condiciones de alteración de la zona, se tomó en cuenta las coberturas de Bosque ripario, vegetación secundaria y pastizales arbolados donde se presentaron epífitas. Los lugares donde se realizaron los levantamientos fueron georeferenciados mediante el uso de un GPS Garmin. En el caso de las epífitas vasculares se establecieron categorías de tamaño de acuerdo al diámetro de la roseta, lo cual facilitaba el conteo de individuos en los forófitos evaluados.

Tabla 1. Categorías de tamaño de epífitas vasculares

CATEGORÍA	DIÁMETRO DE LA ROSETA (cm)
Pequeñas	≤ 10
Medianas	11 a 30
Grandes	≥ 31

Fuente: Informe anexo a la solicitud de levantamiento de veda del proyecto. Construcción de la Variante de Arboletes. CONCESIONARIA VÍA DE LAS AMÉRICAS. 2014.

Para la evaluación de epífitas vasculares se establece el número de individuos presentes en cada una de las zonas del forófito, se toma la muestra botánica para su determinación y su registro fotográfico. Se relacionan las abundancias de las especies de epífitas con la especie de forófito en donde se encuentra y la cobertura en donde se presenta. Luego de su determinación taxonómica se establece si las especies se encuentran en algún grado de amenaza según las listas rojas establecidas por el UICN o en las listas de CITES del MADS.

Diversidad de epífitas no vasculares.

Las epífitas no vasculares que incluyen especies de briofitos y líquenes se evaluaron en los forófitos seleccionados. La identificación de estos grupos es dispendiosa, ya que se necesita de equipos especializados para la observación de sus características morfológicas, en particular las reproductivas, por tanto se colectaron todas las morfo-especies reportadas. Las colectas de éstas especies se realizaron con parte de la corteza del árbol en donde se encontraba, con el fin de no deteriorarlos. Las muestras botánicas se etiquetaron y se depositaron al interior de una bolsa de papel que se dejó al aire libre para la evaporación de humedad.

La identificación taxonómica de estas colecciones se realiza en el Herbario Nacional Colombiano (COL), donde se encuentran botánicos especializados en éstos grupos. En la evaluación de las ENV se reporta el porcentaje de colonización de la especie en cada una de las zonas del forófito, éste porcentaje luego se transforma en área de superficie basado en el área total de superficie del forófito.

Propuesta de extracción y reubicación de los grupos de interés.

Evaluadas las epífitas vasculares y no vasculares, su abundancia y distribución en los forófitos, se propone el porcentaje de extracción con fines de traslado y reubicación como parte de la estrategia de mitigación. Es así que se presentan las recomendaciones a tener en cuenta de acuerdo a los grupos, las especies y los métodos de extracción, generando el menor daño al individuo trasladado y reubicar en los sitios más adecuados posibles. Se plantean criterios de selección de forófitos niños de los individuos trasladados, y se sugieren sitios posibles de traslado que presenten condiciones propicias para lograr un establecimiento exitoso.

Resultados

Se reporta el inventario de especies de los grupos taxonómicos objeto de veda por la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA), soportado en lo siguiente: Copia de los datos de campo y los consolidados en un formato digital modificable, presentados adjunto a este documento como Anexo 1 en

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

dos (2) archivos Excel, denominados “Anexo 1. Levantamiento datos campo.xlsx” y “Formato forofitos arboletes.xlsx”. La identificación taxonómica se encuentra respectivamente conceptualizada por el Herbario Nacional Colombiano (COL), el cual se presenta ajunto a este documento como Anexo 2 en el archivo “Certificado herbario Arboletes.pdf”.

Se presenta igualmente una ficha con cada una de las especies, en donde se detalla lo referente a hábito, distribución, clasificación taxonómica, estado de amenaza y número de individuos o cobertura. Esta información se encuentra en el Anexo 2 y en la tabla 2.

Tabla 2. Especies en veda identificadas

Nombre	Hábito	Distribución	Clasificación taxonómica	Estado de Amenaza	No. Individuos/ Área de cobertura
<i>Rodriguezia lehmanii</i> Ruiz & Pav.	Epífito / rupícola	Centroamérica y el norte de Suramérica	Orden: Asparagales	LC	1 individuo
			Familia: Orchidaceae		
			Género: <i>Rodriguezia</i>		
			Especie: <i>R. lehmannii</i>		
<i>Tillandsia flexuosa</i> Sw.	Epífito	Centroamérica y el norte de Suramérica.	Orden: Poales	LC	39 individuos en 4 árboles hospederos
			Familia: Bromeliaceae		
			Género: <i>Tillandsia</i>		
			Especie: <i>T. Flexuosa</i>		
<i>Dirinaria</i> sp.	Epífito, rupícola	Regiones tropicales y subtropicales.	Reino: Fungi	LC	26,52 m2
			Filo: Ascomycota		
			Clase: Lecanoromycetes		
			Orden: Lecanorales		
			Familia: Physciaceae		
Género: <i>Dirinaria</i> sp					
<i>Verrucaria</i> sp.	Epífito, rupícola	Regiones tropicales y subtropicales.	Reino: Fungi	LC	26,52 m2
			Filo: Ascomycota		
			Clase: Eurotiomycetes		
			Orden: Verrucariales		
			Familia: Verrucariaceae		
Género: <i>Verrucaria</i> sp.					

Fuente: Informe anexo a la solicitud de levantamiento de veda del proyecto Construcción de la Variante de Arboletes.

CONCESIONARIA VÍA DE LAS AMÉRICAS. 2014.

El certificado de la identificación de especies entregado por el Herbario Nacional Colombiano (COL) se presenta ajunto a este documento como Anexo 2 en el archivo “Certificado herbario Arboletes.pdf”.

Medidas de manejo.

Programa de manejo de especies en veda

Respecto al área destinada para llevar a cabo las acciones de compensación actualmente hay proceso de concertación de la Concesionaria con la Autoridad Ambiental Regional Corpourabá, para la selección de las áreas potenciales en donde se llevarán a cabo las acciones de manejo ambiental. Una vez se concluya este ejercicio y se cuente con los respectivos soportes de dicha concertación se allegarán a la mayor brevedad posible a la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con destino al expediente ATV 0160.

Propuesta de traslado de epífitas: Con base en la baja abundancia de especies de epífitas en el área de estudio, se plantea que los grupos de EV, tanto orquídeas como bromelias, las cuales se presentan de forma esporádica en los forófitos presentes, sean trasladadas al 100% (40

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

individuos). En cuanto a las ENV, teniendo en cuenta que se presenta en un mayor número de forófitos con una alta abundancia sobre todo en las coberturas de Pastos arbolados, sin embargo sigue siendo bajo el porcentaje de colonización, también se propone sean trasladados el 100%, del área total de colonización en los forófitos seleccionados (26,52 m²).

Cabe aclarar que dada la dificultad de la extracción de las especies de ENV, se plantea trasladar ramas de 1 m de largo aproximadamente, tomados de la zona 3 del forófito en el momento de la tala selectiva, los cuales serán dispuestos sobre las ramas de los forófitos niñeras o receptores en el lugar de traslado. Es importante tener en cuenta los criterios de selección de los forófitos receptores, o niñeras, los cuales se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3. Criterios de selección de los sitios y forófitos receptores del material de EV a trasladar

Criterio	Descripción	Variable
Características del forófito	<i>Similitud entre el forófito de extracción y del receptor.</i>	<i>Especie</i>
		<i>Altura</i>
		<i>DAP</i>
		<i>Ramificación</i>
	<i>Disponibilidad de superficie de colonización</i>	<i>% de superficie sin EV</i>
	<i>Bajo porcentaje de EV y eNV</i>	<i>% EV - %ENV</i>
Características del sitio receptor	<i>Similitud entre la zona de extracción y la de recepción</i>	<i>Pendiente</i>
		<i>Cobertura Vegetal</i>
		<i>Zona de Vida</i>
		<i>Condiciones microclimáticas</i>
	<i>La zona de recepción con necesidad de enriquecimiento de EV</i>	<i>Riqueza</i>
		<i>Abundancia</i>
	<i>Rareza</i>	

Fuente: Informe anexo a la solicitud de levantamiento de veda del proyecto Construcción de la Variante de Arboletes. CONCESIONARIA VÍA DE LAS AMÉRICAS. 2014.

Áreas propuestas para el traslado de epifitas vasculares

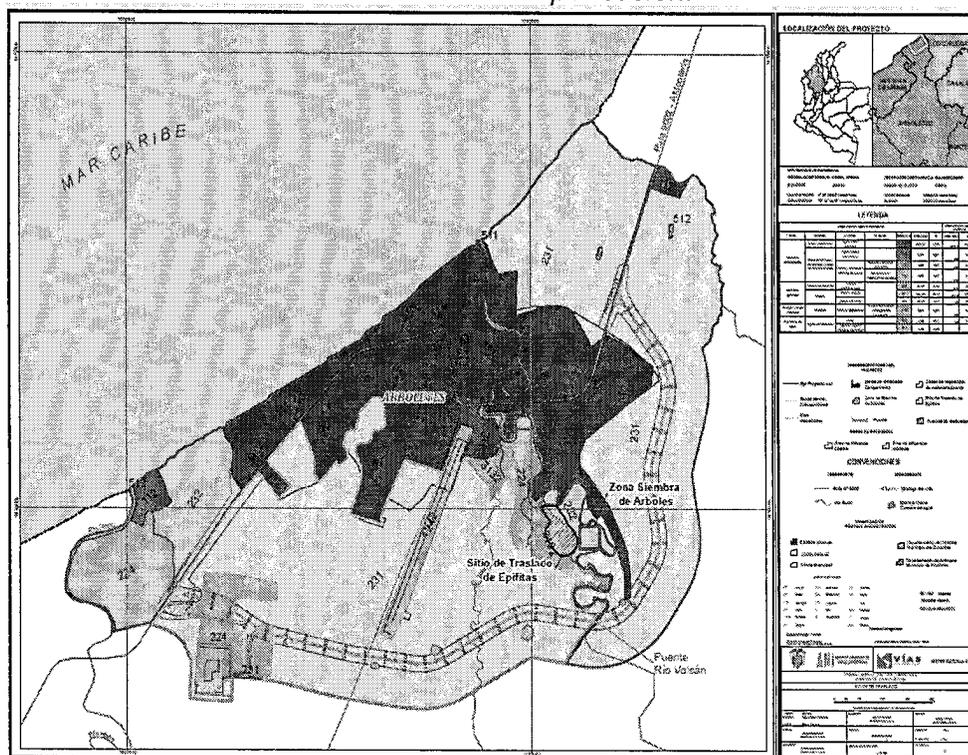
A continuación se especifica y describe el área propuesta para traslado de epifitas EV y ENV., aclarando que en la zona de estudio no se encontraron áreas de protección de orden Nacional y/o regional. Se propone entonces la zona de protección del río Volcán como zona protegida y de conservación para la actividad de traslado de epifitas rescatadas. Es importante aclarar que dadas las condiciones de alteración del sitio por las actividades ganaderas extensivas en la región, se presentan pocos sitios potenciales de traslado. No obstante se identifica un sitio, cercano al sitio de muestreo, en el área de intervención indirecta, que guarda condiciones similares a los sitios de extracción de epifitas.

El área de intervención indirecta presenta una extensión de Bosque fragmentado con vegetación secundaria de aproximadamente el 2% del área total, equivalente a 9,33 ha, mientras que en el área de intervención directa cubre solo el 1,8 ha de ésta área. Es importante tener en cuenta que las zonas de traslado de epifitas deben ser áreas que ha futuro no sean alteradas, por lo tanto áreas protegidas como lo son las zonas riparias dentro del área de conservación de los cauces (30m) como ocurre en este caso para el Río Volcán), son ideales para que el esfuerzo del rescate y traslado de epifitas no se pierda. Es importante aclarar que dentro de la zona de estudio no se presentan áreas con carácter de protección de orden Nacional, ni regional.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Los sitios propuestos presentan parches de Bosque ripario (Cobertura 3.1.3.2) entremezclados con vegetación secundaria, donde se presentan forófitos potenciales para el traslado, con una altura promedio de 10 a 26 m de altura, preferiblemente en especies de *Tabebuia rosea*, *Guazuma ulnifolia* y *Ficus glabrata*. Bajo las anteriores premisas se presenta adjunto a este documento en el Anexo 3 y la figura 1, el respectivo mapa con la localización de las áreas potenciales para el traslado de epífitas y la zona de compensación.

Figura 1. Mapa con la localización de las áreas potenciales para las actividades de compensación.



Fuente: Informe anexo a la solicitud de levantamiento de veda del proyecto Construcción de la Variante de Arboletes. CONCESIONARIA VÍA DE LAS AMÉRICAS. 2014.

Respecto a las actividades de rescate, traslado, reubicación, divulgación comunitaria y restauración ecológica, en el informe se presentan cronogramas para estas actividades.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

La CONCESIONARIA VÍA DE LAS AMÉRICAS S.A.S, presenta adecuadamente en el informe técnico anexo a la solicitud de levantamiento veda la información adicional solicitada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el Auto 278 del 12 de agosto de 2014. Esta información incluye una metodología para el inventario de especies en veda que se ajusta mejor a las condiciones medioambientales imperantes en el área de impacto directo del proyecto; adicionalmente, la Concesionaria presenta de manera más detallada la identificación y descripción de las especies de epífitas vasculares y no vasculares registradas en el AID del proyecto. Los resultados del inventario de especies en veda son claros y consecuentes con la metodología utilizada.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

La cartografía que la Concesionaria anexó a la solicitud de levantamiento de veda presenta adecuadamente el mapa de coberturas vegetales del área a intervenir, así como la localización geográfica de los individuos sobre los que se está solicitando el levantamiento de la veda (forófitos), en una escala adecuada. Las áreas potenciales donde se llevaran a cabo las acciones de compensación para las especies de epífitas vasculares y no vasculares están correctamente representadas en la cartografía entregada.

Debido a la baja riqueza y abundancia de especies e individuos de epífitas vasculares y no vasculares presentes en el área de influencia directa del proyecto, se considera que no es necesario la implementación del “Programa de Manejo de Especies Vedadas Variante Arboletes” (Ficha 1 del documento remitido por la Concesionaria a esta Dirección), donde se propone realizar el rescate de los especímenes de plantas vasculares y no vasculares localizados en los forófitos inventariados y que serán objeto de tala por aprovechamiento forestal. Sin embargo con el propósito de conservar las pocas especies epífitas vasculares y no vasculares que caracterizan la flora de la zona y procurando por la protección y recuperación de su hábitat natural, se deberán tomar las medidas de manejo que se describen en el presente concepto técnico.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo con la información adicional solicitada por esta Dirección y que se presenta por la CONCESIONARIA VÍA DE LAS AMÉRICAS S.A.S en el documento técnico que acompaña la solicitud del trámite de levantamiento de veda del proyecto Construcción de la Variante de Arboletes y teniendo en cuenta los aspectos técnicos del presente informe, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

*La CONCESIONARIA VÍA DE LAS AMÉRICAS S.A.S **CUMPLIÓ** con lo requerido en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto 278 del 12 de agosto de 2014.*

Levantar la veda parcialmente para los Briofitos, Líquenes, Orquídeas y Bromelias presentes en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto “Construcción de la variante Arboletes a partir del K0+000 al K3+889”.

Que la CONCESIONARIA VÍA DE LAS AMÉRICAS S.A.S deberá articular e incorporar en el programa de manejo por el impacto de las obras sobre las especies en veda, las siguientes medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora:

Llevar a cabo un proceso de rehabilitación¹ el cual deberá realizarse con especies vegetales nativas, endémicas y/o amenazadas y arbóreas que hayan sido reportados en el inventario como potenciales forófitos u hospederos de epífitas vasculares y no vasculares. En todo caso, se deberá tener presente que las acciones implementadas tendrán como objeto garantizar el crecimiento y establecimiento de las especies vedadas (epífitas vasculares y no vasculares) mediante el mejoramiento y/o rehabilitación de los hábitats de estas especies.

El tamaño del área donde se deberán llevar a cabo las acciones de rehabilitación será mínimo de tres (3) hectáreas (las cuales se deberán adicionar y armonizar con las acciones de compensación que se tengan

¹Según la definición dada en “Los Pasos Fundamentales en la Restauración Ecológica (Orlando Vargas)” publicado en: Vargas, O. 2007. Guía Metodológica para la Restauración Ecológica del Bosque Altoandino. Grupo de Restauración Ecológica. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias. Bogotá D. 189 p.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

contempladas en el marco de la Licencia Ambiental) en un periodo de tiempo de cuatro (4) años (1 año de establecimiento y tres años de manejo).

Procurar que la zona escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se encuentre cobijada dentro del sistema nacional de áreas protegidas, de no ser posible, contemplar zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces, lo anterior con el fin de priorizar la conservación de las fuentes hídricas, y verificando con antelación que los sitios sean aptos para llevar a cabo el proceso de rehabilitación. Las áreas potenciales escogidas deberán ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Urabá – CORPOURABA.

Con el propósito de garantizar una provisión de material vegetal para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de las especies vegetales nativas, endémicas y/o amenazadas y potenciales forófitos identificados para las epífitas vasculares y no vasculares en el área, se considera pertinente disponer de un banco de semillas, plántulas y/o rebrotes de estas especies, las cuales podrán ser obtenidas del rescate en la zona de intervención del proyecto, por propagación vegetal o de otras fuentes certificadas como viveros.

Realizar una línea base del área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, que incluya el análisis de la composición florística tanto de la vegetación arbórea y arbustiva (incluyendo análisis de la regeneración natural), como de las especies de epífitas vasculares y no vasculares presentes en dicha área, así como de las características físico-bióticas del sitio seleccionado.

Se deberá establecer una (1) parcela permanente de acuerdo a la metodología propuesta por el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt², en el área donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación. En ella se deben monitorear variables fisionómicas de la vegetación que permitan inferir el crecimiento y establecimiento de epífitas en el área de realización de las acciones de rehabilitación, donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, estado fitosanitario, fenología, etc. en las especies de epífitas vasculares y no vasculares y sus hospederos.

Implementar lo relacionado con la ficha denominada “Manejo de especies en veda con inclusión comunitaria”, realizando las capacitaciones y/o charlas a la comunidad del área de influencia directa de la variante Arboletes, especialmente a los sectores especificados en la mencionada ficha (Colegios dentro de las actividades de los Proyectos Ambientales Escolares - PRAES, autoridad local y personal vinculado a la obra - operarios). Estas charlas y/o capacitaciones deberán estar orientadas especialmente (no exclusivamente) en temas relacionados con la conservación de las especies de bromelias, orquideas, briofitos y líquenes epífitos, litófitos y terrestres y demás especies arbustivas y arbóreas en veda y/o amenaza. La concesionaria podrá elegir el método pedagógico mediante el cual capacitará a la población anteriormente mencionada, siempre y cuando se incluya en el programa académico temas relacionados con el conocimiento y conservación de especies de la flora nacional categorizadas como veda y/o amenaza.

² Camacho R., Galeano G., Álvarez-Dávila E. y Devia - Álvarez W. 2005. Establecimiento de parcelas permanentes en bosques de Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá D. C., Colombia. 310 p. (Serie: Métodos para estudios ecológicos a largo plazo; No. 1).

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

La CONCESIONARIA VÍA DE LAS AMERICAS S.A.S deberá presentar al iniciar las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto de las áreas sobre las cuales se viabilizó el levantamiento parcial de veda de flora silvestre, se deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades, en el que presente lo siguiente:

Plano a una escala adecuada con la localización y delimitación del predio definitivo y concertado con la autoridad ambiental competente, donde se desarrollaran las labores de rehabilitación que incluya: coberturas vegetales, cuerpos de agua y curvas de nivel, entre otros. Adicionalmente se debe comprobar que las áreas escogidas hayan sido concertadas con la autoridad regional ambiental competente (CORPOURABA).

Propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación que incluya los diseños o arreglos vegetales a establecer, las especies a utilizar con sus fichas respectivas (estas fichas deben contener entre otras cosas la identificación taxonómica de las especies a utilizar, nombre común, usos, propiedades, estado de amenaza y/o veda, etc.), y número y procedencia de individuos a establecer.

Método pedagógico para la realización de las actividades de divulgación y capacitación a la comunidad residente en el área de influencia directa del proyecto y a los operarios.

La línea base del área donde se ejecutaran las acciones de rehabilitación, con los correspondientes análisis de composición florística (arbustiva, arbórea y epífita vascular y no vascular), incluyendo la regeneración natural así como de las características físico-bióticas del sitio seleccionado.

La CONCESIONARIA VÍA DE LAS AMERICAS S.A.S, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento parcial de la veda de flora, deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes cuatro (4) años, informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo realizadas por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento parcial de la veda de flora. Cada informe de seguimiento y monitoreo se presentara con una periodicidad máxima de seis (6) meses y deberá contener:

Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación como los resultados de parámetros fitosanitarios, fenológicos y fisiológicos de las epífitas vasculares y no vasculares que se empiecen a establecer en el área donde se implementaran las acciones de rehabilitación, así como las acciones adelantadas para garantizar el establecimiento de los individuos vegetales incorporados en las actividades de rehabilitación (número de individuos plantados, especies, clasificación de las especies en nativas, endémicas y/o potencial forófito, procedencia y evidencias del origen de los individuos plantados, datos dasométricos, mortalidad, estado fitosanitario, estrategias de mantenimiento de las actividades de rehabilitación, entre otras), y registros fotográficos y/o filmicos de las acciones de capacitación y divulgación.

A partir de la línea base realizada al área seleccionada para adelantar las acciones de rehabilitación y de los datos obtenidos de las variables y parámetros medidos a lo largo de los cuatro años de implementación de las medidas de manejo, en el informe final se deberá presentar mediante un contraste de las condiciones presentadas al inicio y al final del proceso de la rehabilitación, un análisis detallado del resultado de la implementación de las acciones de rehabilitación en el área seleccionada, el estado de los

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

individuos plantados, los índices de establecimiento de plantas epifitas gracias al desarrollo del proceso de rehabilitación, resultados de la parcela permanente, entre otros.

En caso de que se encuentren nuevas especies epifitas vedadas durante el desarrollo de las actividades de rescate, la Concesionaria deberá presentar los mencionados hallazgos en los informes de seguimiento semestrales. Esta información se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies epifitas vedadas encontradas (con identificación taxonómica) que contenga identificación taxonómica del forófito u hospedero, localización espacial y registros fotográficos, en los informes semestrales de avance de cumplimiento de las obligaciones por concepto de levantamiento parcial de veda, por lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies epifitas vasculares y no vasculares.

(..)”

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar la veda de manera parcial para los Briofitos, Líquenes, Orquídeas y Bromelias presentes en el Área de Influencia Directa (AID) por la construcción y/o desarrollo del proyecto vial “Construcción de la Variante Arboletes a partir del K0+000 al K3+889”, ubicado en el área suburbana de la cabecera del municipio de Arboletes en el departamento de Antioquia, a él que se accede desde Montería por la Carretera que conduce a Turbo por la Ruta 9002, a cargo de la empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – La empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, deberá articular e incorporar en el programa de manejo por el impacto de las obras sobre las especies en veda, las siguientes medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora:

- 1) Llevar a cabo un proceso de rehabilitación³ el cual deberá realizarse con especies vegetales nativas, endémicas y/o amenazadas y arbóreas que hayan sido reportados en el inventario como potenciales forófitos u hospederos de epífitas vasculares y no vasculares. En todo caso, se deberá tener presente que las acciones implementadas tendrán como objeto garantizar el crecimiento y establecimiento de las especies vedadas (epífitas vasculares y no vasculares) mediante el mejoramiento y/o rehabilitación de los hábitats de estas especies.
- 2) El tamaño del área donde se deberán llevar a cabo las acciones de rehabilitación será mínimo de tres (3) hectáreas (las cuales se deberán adicionar y armonizar con las acciones de compensación que se tengan contempladas en el marco de la Licencia Ambiental) en un periodo de tiempo de cuatro (4) años (1 año de establecimiento y tres años de manejo).
- 3) Procurar que la zona escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se encuentre cobijada dentro del sistema nacional de áreas protegidas, de no ser posible, contemplar zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces, lo anterior con el fin de priorizar la conservación de las fuentes hídricas, y verificando con

³Según la definición dada en “Los Pasos Fundamentales en la Restauración Ecológica (Orlando Vargas)” publicado en: Vargas, O. 2007. Guía Metodológica para la Restauración Ecológica del Bosque Altoandino. Grupo de Restauración Ecológica. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias. Bogotá D. 189 p.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

antelación que los sitios sean aptos para llevar a cabo el proceso de rehabilitación. Las áreas potenciales escogidas deberán ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Urabá – CORPOURABA.

- 4) Con el propósito de garantizar una provisión de material vegetal para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de las especies vegetales nativas, endémicas y/o amenazadas y potenciales forófitos identificados para las epífitas vasculares y no vasculares en el área, se considera pertinente disponer de un banco de semillas, plántulas y/o rebrotes de estas especies, las cuales podrán ser obtenidas del rescate en la zona de intervención del proyecto, por propagación vegetal o de otras fuentes certificadas como viveros.
- 5) Realizar una línea base del área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, que incluya el análisis de la composición florística tanto de la vegetación arbórea y arbustiva (incluyendo análisis de la regeneración natural), como de las especies de epífitas vasculares y no vasculares presentes en dicha área, así como de las características físico-bióticas del sitio seleccionado.
- 6) Se deberá establecer una (1) parcela permanente de acuerdo a la metodología propuesta por el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt⁴, en el área donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación. En ella se deben monitorear variables fisionómicas de la vegetación que permitan inferir el crecimiento y establecimiento de epífitas en el área de realización de las acciones de rehabilitación, donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, estado fitosanitario, fenología, etc. en las especies de epífitas vasculares y no vasculares y sus hospederos.
- 7) Implementar lo relacionado con la ficha denominada “*Manejo de especies en veda con inclusión comunitaria*”, realizando las capacitaciones y/o charlas a la comunidad del área de influencia directa de la variante Arboletes, especialmente a los sectores especificados en la mencionada ficha (Colegios dentro de las actividades de los Proyectos Ambientales Escolares - PRAES, autoridad local y personal vinculado a la obra - operarios). Estas charlas y/o capacitaciones deberán estar orientadas especialmente (no exclusivamente) en temas relacionados con la conservación de las especies de bromelias, orquideas, briofitos y líquenes epífitos, litófitos y terrestres y demás especies arbustivas y arbóreas en veda y/o amenaza. La concesionaria podrá elegir el método pedagógico mediante el cual capacitará a la población anteriormente mencionada, siempre y cuando se incluya en el programa académico temas relacionados con el conocimiento y conservación de especies de la flora nacional categorizadas como veda y/o amenaza.

Artículo 3. – La empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, deberá presentar al iniciar las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto de las áreas sobre las cuales se viabilizó el levantamiento parcial de veda de flora silvestre.

Parágrafo. – Se deberá presentar un primer informe tres (3) meses después de iniciar las actividades, en el que presente lo siguiente:

⁴ Camacho R., Galeano G., Álvarez-Dávila E. y Devia - Álvarez W. 2005. Establecimiento de parcelas permanentes en bosques de Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá D. C., Colombia. 310 p. (Serie: Métodos para estudios ecológicos a largo plazo; No. 1).

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- 1) Plano a una escala adecuada con la localización y delimitación del predio definitivo y concertado con la autoridad ambiental competente, donde se desarrollaran las labores de rehabilitación que incluya: coberturas vegetales, cuerpos de agua y curvas de nivel, entre otros. Adicionalmente se debe comprobar que las áreas escogidas hayan sido concertadas con la autoridad regional ambiental competente (CORPOURABA).
- 2) Propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación que incluya los diseños o arreglos vegetales a establecer, las especies a utilizar con sus fichas respectivas (estas fichas deben contener entre otras cosas la identificación taxonómica de las especies a utilizar, nombre común, usos, propiedades, estado de amenaza y/o veda, etc.), y número y procedencia de individuos a establecer.
- 3) Método pedagógico para la realización de las actividades de divulgación y capacitación a la comunidad residente en el área de influencia directa del proyecto y a los operarios.
- 4) La línea base del área donde se ejecutaran las acciones de rehabilitación, con los correspondientes análisis de composición florística (arbustiva, arbórea y epífita vascular y no vascular), incluyendo la regeneración natural así como de las características físico-bióticas del sitio seleccionado.

Artículo 3. – La empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento parcial de la veda de flora, deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes cuatro (4) años, informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo realizadas por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento parcial de la veda de flora.

Cada informe de seguimiento y monitoreo se presentara con una periodicidad máxima de seis (6) meses contados a partir del inicio de actividades y deberá contener:

- 1) Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación como los resultados de parámetros fitosanitarios, fenológicos y fisiológicos de las epífitas vasculares y no vasculares que se empiecen a establecer en el área donde se implementaran las acciones de rehabilitación, así como las acciones adelantadas para garantizar el establecimiento de los individuos vegetales incorporados en las actividades de rehabilitación (número de individuos plantados, especies, clasificación de las especies en nativas, endémicas y/o potencial forófito, procedencia y evidencias del origen de los individuos plantados, datos dasométricos, mortalidad, estado fitosanitario, estrategias de mantenimiento de las actividades de rehabilitación, entre otras), y registros fotográficos y/o fílmicos de las acciones de capacitación y divulgación.
- 2) A partir de la línea base realizada al área seleccionada para adelantar las acciones de rehabilitación y de los datos obtenidos de las variables y parámetros medidos a lo largo de los cuatro años de implementación de las medidas de manejo, en el informe final se deberá presentar mediante un contraste de las condiciones presentadas al inicio y al final del proceso de la rehabilitación, un análisis detallado del resultado de la implementación de las acciones de rehabilitación en el área

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- seleccionada, el estado de los individuos plantados, los índices de establecimiento de plantas epifitas gracias al desarrollo del proceso de rehabilitación, resultados de la parcela permanente, entre otros.
- 3) En caso de que se encuentren nuevas especies epifitas vedadas durante el desarrollo de las actividades de rescate, la Concesionaria deberá presentar los mencionados hallazgos en los informes de seguimiento semestrales. Esta información se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies epifitas vedadas encontradas (con identificación taxonómica) que contenga identificación taxonómica del forófito u hospedero, localización espacial y registros fotográficos, en los informes semestrales de avance de cumplimiento de las obligaciones por concepto del levantamiento parcial de veda, por lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies epifitas vasculares y no vasculares.

Artículo 4. – La empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha exacta de iniciación de las actividades correspondientes a las medidas de manejo y compensación de las especies en veda.

Artículo 5. – La empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, deberá reportar la presencia de nuevas especies de los grupos que se encuentren vedados, a fin de actualizar la base de datos existente a fin de establecer su seguimiento y control ambiental por parte de este Ministerio.

Artículo 6. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a la empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, que todas las disposiciones manifestadas en el presente acto administrativo están sujetas al otorgamiento y/o modificación de la Licencia Ambiental del proyecto.

Artículo 7. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0160 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 8. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 9. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo a la empresa Vías de Las Américas S.A.S., en la Carrera 13 No. 60-29B, la Castellana, en la ciudad de Montería – Córdoba, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Artículo 10. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 SEP 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. HG
Reviso Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz Diaz / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. R
Expediente:	ATV 0160
Resolución:	Levantamiento parcial de veda.
Concepto Técnico No.:	0149 del 8 de septiembre de 2014.
Proyecto:	"Construcción de la Variante Arboletes a partir del K0+000 al K3+889",
Empresa:	Vías de las Américas.